JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín D.E. de C.T. e I.[1], siete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05001 31 03 010 2022 00388 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA”
Demandante	E.P.M. E.S.P.
Demandado	LA HACIENDA S.A.S. Y OTRO
Tema	ACCEDE A SOLICITUD

En atención a la solicitud del apoderado de la llamante en garantía y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del Estatuto Procesal, se corrige el AUTO ADMISORIO en cuanto que se librarán los oficios para inscripción de la demanda a la ORIP de APARTADÓ, Antioquia.

Atendiendo que algunos Decretos expedidos durante la pandemia no tuvieron vigencia por un tiempo determinado como el 806 de junio 04 de 2020, se entiende la vigencia del Decreto 798 de la misma fecha y año; sin embargo, atendiendo la nueva disposición legal citada por el litigante, se complementa el numeral siete del auto admisorio en ese sentido, el cual quedará así:

7-. AUTORIZAR el ingreso al predio objeto de servidumbre y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de junio 04 de 2020 en armonía con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley 2099 de julio 10 de 2021; sin necesidad de realizar inspección judicial. La demandante procederá de la forma prevista en las normas citadas.

La nueva normatividad dispone en su inciso tercero:

“Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.”

En caso de que el demandante llegare a necesitar apoyo de las autoridades policivas y tuviere algún problema con ello, podrá hacer saber la situación a este despacho para librar sendos oficios solicitando apoyo a las autoridades competentes.

[1] Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “*La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”*

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ